



**COUNTRY CLUB ATLETICO BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
COMISIÓN TÉCNICA**

**RESOLUCIÓN 0001/17**

Francisco Alvarez, 13 de septiembre de 2017

**VISTO** lo tratado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2016, punto 13 del orden del día de la citada; y

**CONSIDERANDO:**

Que en la Asamblea mencionada se aprobó la obligación de dotar de cercos de protección a las piscinas en las viviendas particulares;

Que esta obligación debe ser reglamentada por la Administración con acuerdo del Consejo de Propietarios

Que el Consejo de Propietarios sugiere al Administrador que en la proyección de la futura reglamentación de la obligación de dotar a las viviendas de cercos de protección para las piscinas, se contemple: eficacia, funcionalidad, y costos de los tipos de cerramientos propuestos; la preservación de la estética; la consideración de las situaciones de hecho preexistentes y de las que aseguren el fin propuesto y la previsión de inspecciones y relevamientos particulares para su cumplimiento;

Que de acuerdo a lo indicado en el punto 1.10.5 del Reglamento Interno de Construcción, la elevación de elementos constructivos complementarios (cercos, maceteros, cabinas de bombas y filtros) no podrá exceder de un metro del nivel del terreno;

Por ello;

**LA COMISIÓN TÉCNICA**

**RESUELVE**

Artículo 1º: Ampliar el punto 1.10.5 - Piletas de natación - del Reglamento Interno de Construcción.

Artículo 2º: Añadir en el citado punto la obligatoriedad de dotar a las viviendas particulares, que cuenten con pileta de natación, la instalación de cerco de protección.

Artículo 3º: El cerco de protección debe tener un diseño y una construcción que conforme una barrera vertical que restrinja el acceso principalmente de los niños, poseyendo una altura de 1 metro del nivel del terreno, de conformidad con lo establecido en el punto 1.10.5 del Reglamento Interno de Construcción. Esta barrera no debe contener apoyos para manos y para pies en todo el tramo con el fin de evitar escalamientos.  
Se deberá tener en cuenta que la instalación del cerco de protección no debe realizarse cerca de construcciones o elementos que permitan escalamientos, como por ejemplo, muros.

Artículo 4º: El cerco de protección no debe ser removible y debe construirse en hierro pintado o en alambre tejido galvanizado cuyo mallado no podrá superar los 10 centímetros de separación. El cerco debe contar con estructura de sujeción (columnas) de hierro, madera, ladrillos o cemento. El cerramiento que utilice mallas debe incluir un alambre tensor, o una baranda tensora en la parte superior y en la base del cerramiento, que garantice la altura eficiente establecida. También la Comisión Técnica podrá autorizar otro tipo de materiales que a su juicio cumplan con el objetivo pretendido de seguridad.

Por otra parte el cerco deberá estar libre de bordes afilados, partes sobresalientes afiladas, espacios que puedan atrapar algún miembro o peligros similares.

Artículo 5º: Las puertas de acceso a la pileta de natación deben estar instaladas de forma tal que solamente giren hacia afuera, es decir hacia el lado exterior del área de la pileta. La máxima separación debajo de la puerta no debe exceder los 10 centímetros en ningún punto cuando esté cerrada.

Todas las puertas deben contar con un dispositivo que las devuelva a su posición de cierre y active un dispositivo de bloqueo, sin la aplicación de fuerza manual el cual deberá estar instalado en el lado interior y superior de la puerta.

Artículo 6º: En cuanto a su ubicación dentro de la unidad funcional, podrá definirse libremente, con el objeto de dar funcionalidad a cada caso, conforme la fisonomía de la vivienda.

Artículo 7º: Para la aprobación de proyectos, será exigible por parte de esta Comisión Técnica, se indique ubicación y características del cerco de la piscina proyectada.

ALMAFUERTE 3901 (B1746OHS) FRANCISCO ALVAREZ - PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
mesadeentradas@countrycbp.com.ar - contaduria@countrycbp.com.ar - gastoscomunes@countrycbp.com.ar  
administracion@countrycbp.com.ar - construcciones@countrycbp.com.ar - prensa@countrycbp.com.ar - www.countrycbp.com.ar  
TELEFONO/FAX: (0237) - 4830777/778/779